

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1521

Sevilla-Valle, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA (ART 375 C.G.P)
(PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTE: MARIO ESTRADA
DEMANDADOS: MAGIN SARRIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-00162-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Promover un acto de oficio, tendiente a extender el pleno de garantías para convocar al sujeto demandado, en la persona de **MAGIN SARRIA** (C.C 6.285.894).

ANTECEDENTES

En este proceso de pertenencia gobernado por el Art 375 del Código General del Proceso, para adquisición del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **382 – 16332** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se encuentra surtida diligencia de inspección judicial con acompañamiento de perito, lo que supone entender que su trámite esta puertas a abastecerse de manera integral.

Aclarando por lo demás que, el extremo demandado, incluido el señor **MAGIN SARRIA** (C.C 6.285.894), se encuentra representado al interior de estas diligencias por curadora ad Litem.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Bajo las circunstancias tratadas, y siendo que, este Juez es de arraigado criterio constitucional, ha de utilizarse lo dispuesto en el parágrafo 2do del artículo 291 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren **la información que sirva para localizar al demandado.**

Ha de connotarse que, el precepto consigna la regla a solicitud de parte, no obstante este director judicial ha determinado extenderle efectos para que proceda de oficio, de conformidad con las amplias potestades que le confiere el ordenamiento como director del proceso, en esa medida se dispondrá oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A – REGIMEN CONTRIBUTIVO – PEREIRA RISARALDA**, de acuerdo con la información que se extrajo de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, a efectos de propiciar el enteramiento directo del demandado **MAGIN SARRIA** (C.C 6.285.894).

De otro lado siendo que, el suscrito funcionario tiene el deber de velar por los intereses colectivos, y de escrutar si existen circunstancias que privan a un poseedor de adquirir bienes por la acción de pertenencia, de encontrarse en ciertas causales que limitan el ejercicio de dicho derecho, se ha determinado también oficiar nuevamente a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que clarifique lo pertinente al Área Prioritaria de Conservación Nacional COMPES 3680, NorAndina Montano – Valle – ca Orobiomas medios de los Andes.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a **EPS SURAMERICANA S.A – REGIMEN CONTRIBUTIVO – PEREIRA RISARALDA**, que proceda a efectuar revisión de su base de datos, a efectos de que suministre a esta judicatura información de los datos de contacto del señor **MAGIN SARRIA** (C.C 6.285.894). **Líbrese oficio** por la secretaria del Despacho.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad de salud **EPS SURAMERICANA S.A – REGIMEN CONTRIBUTIVO – PEREIRA RISARALDA**, para cumplimiento de la disposición anterior, un término de **QUINCE (15) DIAS**, de acuerdo a la previsión procesal contenida en el artículo 117 del Código General del Proceso.

TERCERO: SOLICITAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** que indique a esta judicatura en el término judicial de **DIEZ (10) DIAS**, Art 117 del C.G.P, si el hecho de que, el Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **382 – 16332** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se encuentre catalogada como **ÁREA PRIORITARIA DE CONSERVACIÓN NACIONAL COMPES 3680, NORANDINA MONTANO – VALLE- CA OROBIOMAS MEDIOS DE LOS ANDES**, limita la posibilidad de ser adquirido por prescripción, o eventualmente que implicaciones tiene ello sobre la propiedad. **Líbrese oficio** por la secretaria del Despacho.

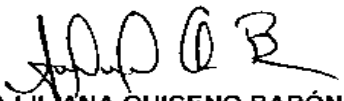
CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 129 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e123d306fca75bd303da8888da2d734bfe6ca36037c0743af1965e8d59e9814**

Documento generado en 09/08/2022 12:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>